

Res. núm. 71-24 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO 1107 01 K, suscrito el 30 de abril de 2024, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), para ser utilizado en la operación de apoyo presupuestario al Programa de Acción Climática para un Desarrollo Económico Sostenido. G. O. No. 11173 del 25 de noviembre de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm.71-24

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Crédito No. CDO 1107 01 K, suscrito el 30 de abril de 2024, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), para ser utilizado en la operación de apoyo presupuestario al Programa de Acción Climática para un Desarrollo Económico Sostenido.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Crédito No. CDO 1107 01 K, suscrito el 30 de abril de 2024, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), para ser utilizado en la operación de apoyo presupuestario al Programa de Acción Climática para un Desarrollo Económico Sostenido.

El objetivo del convenio es acompañar al gobierno dominicano en sus reformas climáticas y de crecimiento sostenible con la ambición, a largo plazo, de reforzar la resiliencia de su territorio y de su población frente al cambio climático, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO N° CDO 1107 01 K

PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA PARA UN DESARROLLO ECONÓMICO
SOSTENIDO

CONVENIO DE CRÉDITO

de fecha del 30 de abril de 2024

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	7
1.1 Definiciones	7
1.2 Interpretación	7
2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN	7
2.1 Crédito	7
2.2 Destino	7
2.3 Ausencia de responsabilidad	7
2.4 Condiciones suspensivas	7
3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO	8
3.1 Monto de los Desembolsos	8
3.2 Solicitud de Desembolso	8
3.3 Realización del Desembolso	8
3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito	9
3.5 Fecha límite del Desembolso Único	9
4. INTERESES	9
4.1 Tasa de Interés	9
4.1.1 Tasa de Interés fija	9
4.1.2 Tasa de Interés mínima	9
4.2 Cálculo y Pago de los Intereses	9
4.3 Intereses de mora y moratorios	10
4.4 Notificación de las Tasas de Interés	10
4.5 Tasa efectiva global	11
5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS	11
6. COMISIONES	15
6.1 Comisión de compromiso	15
6.2 Comisión de Evaluación	15
7. REEMBOLSO	15
8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN	16
8.1 Reembolsos anticipados voluntarios	16
8.2 Reembolsos anticipados obligatorios	16
8.3 Anulación por parte del Prestatario	17
8.4 Anulación por parte del Prestamista	17
8.5 Limitación	17
9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO	18

9.1. Gastos accesorios	18
9.2 Indemnización de anulación	18
9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado	19
9.4 Impuestos, derechos y tasas	19
9.5 Costos Adicionales	19
9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio	20
9.7 Fecha de exigibilidad	20
10. DECLARACIONES	20
10.1 Poder y capacidad	21
10.2 Validez y admisibilidad como prueba	21
10.3 Fuerza obligatoria	21
10.4 Derechos de registro y de estampilla	21
10.5 Transferencia de fondos	21
10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	22
10.7 Derecho aplicable; Exequátur	22
10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada	22
10.9 Ausencia de informaciones engañosas	22
10.10 Pari passu	22
10.11 Origen lícito de los fondos y Prácticas Prohibidas	22
11. COMPROMISOS	23
11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones	23
11.2 Autorizaciones	23
11.3 Implementación y preservación el Programa	23
11.4 Responsabilidad ambiental y social	23
11.4.1 Implementación de las medidas ambientales y sociales	23
11.4.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales (AS)	24
11.5 Financiamientos suplementarios	24
11.6 Pari passu	24
11.7 Seguimiento y control	24
11.8 Evaluación del Programa	25
11.9 Lista de Sanciones Financieras y Embargo	25
11.10 Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas	25
11.11 Investigaciones	26
11.12 Visibilidad y comunicación	26
12. COMPROMISOS DE INFORMACION	26
12.1 Informaciones Financieras	27

12.2	Ejecución del Programa	27
12.3	Informes de ejecución	27
12.4	Co-financiamiento	27
12.5	Informaciones complementarias	27
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO	27
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada	27
13.2	Exigibilidad Anticipada	29
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	30
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	30
14.1	Pagos	30
14.2	Compensación	30
14.3	Días Laborables	31
14.4	Moneda de pago	31
14.5	Cálculo de días	31
14.6	Lugar de realización y pagos	31
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago.	32
15.	DIVERSOS	32
15.1	Idioma	32
15.2	Certificaciones y cálculos	33
15.3	Nulidad parcial	33
15.4	Ausencia de Renuncia	33
15.5	Cesiones	33
15.6	Valor jurídico	33
15.7	Cancelación de los escritos anteriores	34
15.8	Enmiendas	34
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	34
15.10	Plazo de prescripción	34
15.11	Imprevisión	35
15.12	Libre transferencia de fondos	35
16.	NOTIFICACIONES	35
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	35
16.2	Recepción	36
16.3	Comunicación Electrónica	36
17.	DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO	36
17.1	Derecho aplicable	36

17.2 Arbitraje	36
17.3 Elección de domicilio	37
18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN	37
ANEXO 1A – DEFINICIONES	40
ANEXO 1B – INTERPRETACIONES	48
ANEXO 2– DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	49
ANEXO 3A – PLAN DE FINANCIAMIENTO	51
ANEXO 3B –MATRIZ DE SEGUIMIENTO	1
ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS	1
ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS	3
ANEXO 6 - LISTA DE LA INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN EL SITIO WEB DEL GOBIERNO FRANCÉS Y A PUBLICAR EN SU SITIO INTERNET	6
ANEXO 6A - NOTA DE COMUNICACIÓN DE LA OPERACIÓN	7
ANEXO 7- LISTA NO EXHAUSTIVA DE LOS DOCUMENTOS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES CUYA COMUNICACIÓN AUTORIZA EL PRESTATARIO EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES	9
ANEXO 8 - CLÁUSULAS DE REPLIEGUE APLICABLES AL TERM SOFR	1



CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

representada por el Ministro de Hacienda, José Manuel Vicente, debidamente facultado conforme al Decreto núm. 324-20 del 16 de agosto de 2020, y para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial núm. 51-24 del 8 de abril del 2024,

(En adelante denominada la « República Dominicana » o el « Prestatario »);

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Virginie Díaz Pedregal, en su calidad de Directora de la Agencia de Santo Domingo, debidamente facultada para los fines del presente documento,

(En adelante denominada la « AFD » o el « Prestamista »);

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las « Partes » e individualmente una « Parte »)

SE EXPONE PREVIAMENTE:

- (A) El Prestatario desea financiar el Programa de Acción Climática para un Desarrollo Económico Sostenido consistente en realizar reformas de políticas públicas dentro del sector y contribuir al crecimiento económico sostenido de la República Dominicana a través de la acción climática tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*) (el « Programa »).
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito en forma de apoyo presupuestario multisectorial sin destinación específica para apoyar la ejecución del Programa.
- (C) El Prestamista, organismo público que contribuye a la aplicación de la política de ayuda al desarrollo del Estado francés (conforme con el artículo L515.13 del Código Monetario y Financiero), ha manifestado su interés por el financiamiento del Proyecto.
- (D) De conformidad con la resolución n° C20231371 del consejo de administración de la AFD, con fecha del catorce (14) de diciembre de 2023 el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.
- (E) El Programa será en cofinanciación paralela por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante un préstamo por un monto total de hasta trescientos millones de dólares (US\$300,000,000.00), tal y como es descrito en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento).

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo de capital de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (US\$100,000,000.00).

2.2 Destino

El objetivo del Crédito es financiar el presupuesto del Prestatario para la realización del Programa descrito en el ANEXO 2 (*Descripción del Programa*) conforme con el Plan de Financiamiento que figura en ANEXO 3A (*Plan de financiamiento*) y la Matriz de Seguimiento que figura en ANEXO 3B (*Matriz de Seguimiento*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario que no sea conforme a las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

- (a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).
- (b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:
 - (i) en lo referente al Desembolso único, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes II y/o III del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y
 - (ii) a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:

- (1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada o Caso de Reembolso Anticipado Obligatorio está en curso o es susceptible de presentarse;
- (2) ninguno de los Co-Financiadores suspendió su desembolso en virtud del Programa;
- (3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
- (4) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Periodo de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en un Desembolso único.

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá tener acceso al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. La solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario a la Directora de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

La Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Modelo de Solicitud de Desembolso*);
- (b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos;
- (c) la fecha de desembolso es un día laborable incluido dentro del periodo de disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) todos los documentos enumerados en las partes II y III del ANEXO 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y en el fondo.

3.3 Realización del Desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el desembolso solicitado, a más tardar en la fecha de desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario una carta de confirmación de desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de carta de Confirmación de Desembolso y de Tasa*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados en la Cuenta Única del Tesoro (la «CUT») o en cualquier otra cuenta cuyas referencias sean debidamente notificadas por el Prestatario al Prestamista.

3.5 Fecha límite del Desembolso Único

El Desembolso Único a título del Crédito tendrá que realizarse a más tardar en la Fecha Límite del Desembolso Único.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (b) (*Anulación por parte del Prestamista*).

La Fecha Límite del Desembolso Único no podrá prorrogarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Límite del Desembolso Único tendrá que (i) ser sujeta al pago de honorarios o precisar las nuevas condiciones financieras y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

4. **INTERESES**

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable a cada Desembolso será igual a la Tasa Fija de Referencia calculada en la Fecha de Fijación de Tasa para el Desembolso considerado, más la Margen.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés Fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al artículo 4.1.1 (*Tasa del Interés Fija*) no podrá ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año, no obstante, cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada fecha de vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una fecha de vencimiento determinada y para un Periodo de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el

Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (a) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- (b) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (c) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

4.3.1 Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

4.3.2 Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

4.3.3 Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 a L.314-5 y R. 314-1 y siguientes del Código del consumo Francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero Francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada a una tasa anual de seis coma sesenta y ocho por ciento (6,68 %) sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, y para un Período de Intereses de seis (6) meses, a una tasa de período de tres coma veintinueve por ciento (3,29) %, en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) se dan a título informativo solamente;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
 - (i) desembolso de la totalidad del Crédito a tasa fija en la Fecha de Firma; y
 - (ii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a seis coma cuarenta y dos por ciento (6,42 %) al año; y
 - (iii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable;
- (c) tienen en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. **CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS**

5.1 Imposibilidad de fijación de la Tasa de Interés Fija en una Fecha de Fijación de Tasa

Si, en el marco de la puesta disposición de un Desembolso en Tasa de Interés Fija; o de la conversión de una Tasa de Interés Variable a una Tasa de Interés Fija, la curva de las tasas de referencia, o en caso de sustitución del *Term SOFR* por un Índice de Sustitución, la curva de las tasas a término del Índice de Sustitución no está disponible en la Fecha de Fijación de Tasa correspondiente y que es imposible determinar la Tasa Fija de Interés fija aplicable a dicho Desembolso o como resultado de la conversión, el Prestamista notificará al Prestatario y le propondrá:

- (a) aplazar la Fecha de Fijación de Tasa y dado el caso, la Fecha de Desembolso o de conversión; o
- (b) confirmar que la Tasa de Interés Fija podrá ser determinada por el Prestamista en la Fecha de Fijación de Tasa inicial, y en caso tal, la Tasa de Interés Fija será determinada por el Prestamista como la suma de:
 - (i) el Margen; y
 - (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el Desembolso correspondiente por cualquier medio razonable que haya seleccionado.

5.2 Indisponibilidad del Índice Inicial en la Fecha de Determinación de la Tasa y sustitución temporal del Índice Inicial.

Si, en el marco de la determinación de la Tasa de Interés variable aplicable a un Periodo de Intereses, el *Term SOFR* no está disponible al cierre de las oficinas en París en la Fecha de Determinación de la Tasa correspondiente, o si, en caso de sustitución de un Índice de Sustitución que es una tasa prefijada al *Term SOFR*, el Índice de Sustitución no está disponible al cierre de las oficinas en París en la Fecha de Determinación de la Tasa correspondiente, y que es imposible determinar el *Term SOFR* aplicable (o dado el caso, el Índice de Sustitución aplicable) para el Periodo de Intereses correspondiente, el Prestamista le notificará al Prestatario.

La Tasa de Interés aplicable al Periodo de Intereses correspondiente será la suma (i) del Margen y (ii):

- (a) del ultimo *Term SOFR* publicado, o, en caso de sustitución de un Índice de Sustitución que es una tasa prefijada al *Term SOFR*, del último Índice de Sustitución publicado por un periodo de una duración igual al Periodo de Intereses correspondiente, siempre y cuando la publicación de dicha tasa no sea mayor a cinco (5) días laborables de valores del Gobierno de Estados Unidos (USGS) antes de la fecha de determinación de tasa correspondiente;
- (b) si la última publicación del *Term SOFR* o dado el caso, del Índice de Sustitución aplicable es anterior de más de cinco (5) días USGS a la fecha de determinación de tasa correspondiente, la tasa anual que es la suma de:
 - (i) la última Tasa Federal Americana publicada,
 - (ii) del Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana aplicable, redondeada a cinco (5) decimales, 0,00005 se redondea a la decimal superior; o
- (c) Si no se publicó la Tasa Federal Americana en la Fecha de Determinación de Tasa, la tasa anual será la correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el desembolso considerado por cualquier medio razonable que haya seleccionado; dicha tasa le será notificada al Prestatario a la mayor brevedad y en cualquier caso, antes de la próxima fecha de vencimiento a título de este desembolso.

5.3 Sustitución permanente del Índice Inicial

5.3.1 Definiciones

«**Autoridad Competente**» designa la Comisión Europea, cualquier banco central, cualquier autoridad de regulación, cualquier autoridad de supervisión o cualquier grupo de trabajo o comité que actúa bajo el auspicio de una o varias de estas autoridades, constituido a solicitud de ellas o presidido por una o varias de estas autoridades.

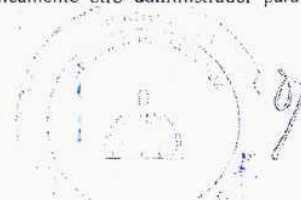
«**Fecha Limite de sustitución del Índice inicial**» designa:

- (i) con respecto a los eventos mencionados en los puntos (i), (v) y (vi) de la definición de Evento de sustitución del Índice Inicial, se refiere a la fecha en que el Prestamista tiene conocimiento de la ocurrencia de dicho evento, y

- (ii) con respecto a los eventos a los cuales se hace referencia en los puntos (ii), (iii) y (vii) 1 de la definición de Evento de sustitución del Índice Inicial, se refiere a la fecha más allá de la cual se prohibirá el uso del Índice Inicial, o la fecha en la cual el Índice Inicial ya no será suministrado o no podrá seguir siendo utilizado;
- (iii) con respecto a los eventos referidos en el punto (iv) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial, se refiere a la fecha en la que el Índice Inicial deja de ser representativo de la realidad subyacente del mercado o de la realidad económica que pretende medir (como lo determina la autoridad supervisora o el administrador de dicho Índice Inicial, o cualquier otra autoridad competente), y
- (iv) con relación al evento referido en el punto (vii) (2) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial, es la fecha notificada por el Prestamista al Prestatario.

«Evento de Sustitución del Índice Inicial» designa cualquier evento o serie de eventos entre los siguientes:

- (a) la definición, la metodología de cálculo, la fórmula de cálculo o las modalidades de determinación del Índice Inicial se modificaron de manera significativa;
- (b) se promulga una ley o una reglamentación que prohíbe la utilización del Índice Inicial, precisando según fuere necesario, que el surgimiento de este evento no constituye un caso de reembolso anticipado obligatorio;
- (c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad supervisora anuncia públicamente:
 - (i) que dejó o dejará de suministrar el Índice Inicial de manera definitiva o por un término indefinido, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo,
 - (ii) que la publicación del Índice Inicial cesó o cesará de manera definitiva o por un término indefinido, o
 - (iii) que no se puede ni se podrá utilizar más el Índice Inicial;
 - (iv) la autoridad supervisora del administrador del Índice Inicial anuncia públicamente que dicho Índice Inicial ya no es o ya no será más, a partir de una fecha específica, representativo del mercado subyacente o de la realidad económica que pretende medir y que esta red presenta actividad no será restablecida (y esta declaración oficial se hace a sabiendas de que tal anuncio o publicación desencadenará ciertos mecanismos contractuales de repliegue destinados a ser activados por los anuncios o publicaciones relativas a la "pre cesación" o a la desaparición de un índice)
 - (v) se anuncia públicamente la quiebra del administrador del Índice Inicial o cualquier otro procedimiento de insolvencia, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo; o



- (vi) el Prestamista constata que el Índice Inicial dejó de ser utilizado en una serie de operaciones de financiamiento comparables;
- (vii) tratándose del *Term SOFR* únicamente, cualquiera de los eventos siguientes:
 - (1) el administrador del *Term SOFR*, su autoridad supervisora o cualquier otra autoridad competente ha anunciado o anuncia públicamente que el *Term SOFR* no es conforme a la Reglamentación Benchmark o a cualquier otra reglamentación aplicable a los índices de referencia; o
 - (2) el administrador del *Term SOFR* determina que el *Term SOFR* debe calcularse conforme a sus sumisiones restringidas (*reduced submissions*) o demás políticas de limitación (*contingency arrangements*) o políticas aplicables por defecto (*fallback*) y que las circunstancias o eventos que dan lugar a este cálculo no son (a juicio del Prestamista) temporales, o el *Term SOFR* se calcula conforme a una política tal para un periodo mayor a más de treinta (30) Días Laborables.

«Índice Inicial» significa el *Term SOFR* o, tras la sustitución de este índice por un Índice de Sustitución, dicho Índice de Sustitución.

«Reglamento Benchmark» se refiere al Reglamento Europeo 2016/1011, tal y como modificado por el Reglamento Europeo 2019/2089 del 27 de noviembre de 2019 y por el Reglamento Europeo 2021/168 del 10 de febrero de 2021.

- 5.3.2 Cada Parte reconoce y acepta en beneficio de la otra Parte que si se produce un Evento de Sustitución del Índice Inicial y con el propósito de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir al Índice Inicial otro índice de referencia (el «Índice de Sustitución»), que dado el caso, incluirá un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (el «Margen de Ajuste del Índice de Sustitución») y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución y dado el caso, el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución, sustituirán al Índice Inicial así como los demás ajustes contractuales necesarios para reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución.
- 5.3.3 La determinación del Índice de Sustitución y de los ajustes necesarios se realizará de buena fe por el Prestamista y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de cualquier Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de lugar definida por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones de financiamiento comparables en la fecha de sustitución.
- 5.3.4 En caso de sustitución, el Prestamista le notificará a la mayor brevedad al Prestatario las modalidades de sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución que se aplicará a los Desembolsos, o según el caso, a los Periodos de Intereses que inician al menos dos (2) Días USGS después de la Fecha Límite de Sustitución del Índice Inicial.
- 5.3.5 No obstante lo anterior, las disposiciones del ANEXO 8 (*Cláusulas de repliegue aplicables al Term SOFR*) se aplicarán en caso de surgimiento de un Evento de Sustitución de Inicial en contra del *Term SOFR* o de cualquier Índice de Sustitución que

se sustituya a este último, en las condiciones previstas en el ANEXO 8 (*Cláusulas de repliegue aplicables al Term SOFR*).

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cincuenta por ciento (0.50 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El periodo considerado para el cálculo de la primera comisión de compromiso será el periodo comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones de compromiso siguientes se calcularán semestralmente sobre el periodo que empieza el día después (incluido) de cada Fecha de Vencimiento y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

En un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, serán exigibles las comisiones de compromiso, calculadas hasta la Fecha de Vencimiento inmediatamente anterior a la Fecha de Entrada en Vigencia.

Las comisiones de compromiso siguientes serán exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, en un plazo de treinta (30) días calendario (i) en cada Fecha de Vencimiento mientras el Crédito Disponible sea superior a cero, (ii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Periodo de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Periodo de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 31 de julio de dos mil veintinueve (2029), el último el 31 de enero de dos mil cuarenta y cuatro (2044).

Al final del periodo de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Anulación por el Prestatario*) y del Artículo 8.4 (*Anulación por el Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes del Periodo de Gracia. A partir del día siguiente a la fecha de expiración del Periodo de Gracia, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

- (a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con una anticipación por lo menos treinta (30) Días Laborables;
- (b) el monto a reembolsar por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;
- (c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio referentes a los montos reembolsados por anticipado;
- (e) no hay ningún pago atrasado; y
- (f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Programa tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

- (a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o
- (b) Decisiones e instrucciones del Estado francés: El Gobierno francés ha anunciado su intención o ha decidido romper, suspender o interrumpir total o parcialmente sus relaciones diplomáticas y/o su cooperación con el Prestatario o el Gobierno del país del Prestatario; o el Prestatario ha roto o ha anunciado romper total o parcialmente sus relaciones diplomáticas y/o su cooperación con Francia; o
- (c) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo y el Prestatario se niega a asumirlos; o

- (d) Caso de Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada del Crédito*);
- (e) Reembolso anticipado a un Co-financiador: el Prestatario reembolsa anticipadamente todo o parte de las sumas adeudadas a un Co-financiador; en tal caso, el Prestamista puede solicitar que le sean reembolsadas en una proporción equivalente, las sumas que se le adeudan a título del Crédito.

En los casos mencionados aquí arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulados en el 2° párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Anulación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento del Programa, tal y como lo determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Programa.

8.4 Anulación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o
- (b) el Desembolso único no tuvo lugar a más tardar en la Fecha Límite del Desembolso Único; o
- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o
- (d) uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos Anticipados Obligatorios*) ha surgido.

8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (Reembolsos Anticipados y Cancelación) será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación, así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado).

- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.
- (e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1. Gastos accesorios

- (a) El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de veinte mil Euros (EUR 20,000.00) en los que incurra el Prestamista en el marco de la negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluso la opinión jurídica) firmado después de la fecha de firma.
- (b) Si se requiere una enmienda a los Documentos de Financiamiento, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de veinte mil Euros (EUR 20,000.00) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.
- (c) El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de quinientos mil Euros (EUR 500,000.00) en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Artículo 17.2 (Arbitraje) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500,000.00) indicado más arriba.
- (d) El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia referentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2. Indemnización de anulación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Anulación por parte del Prestatario*) y 8.4 (*Anulación por parte del Prestamista*), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez por ciento (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de dos coma cincuenta por ciento (2,50%) calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la última de las siguientes fechas: (i) en la fecha de vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la anulación.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/stampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda retención en la fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los costos adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

En el sentido del presente Artículo se entiende por Costos Adicionales:

- (a) todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o
- (b) toda reducción de un monto exigible en virtud de un documento de financiamiento, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (a) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- (b) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas, y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio. El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*), y cuyos plazos de pago no aún no están mencionados en los artículos anteriores del Convenio es exigible en la más tardía de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso, cualquiera de los plazos sea mayor. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del artículo 12.3 (*Informaciones complementarias*). Posterior a la fecha de notificación del hecho generador, en caso de haber desacuerdo sobre los montos a rembolsar, las Partes podrán establecer una mesa de diálogo durante veinte (20) días calendario para determinar los montos a rembolsar.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que se realiza dicho reembolso anticipado.

10. **DECLARACIONES**

En la fecha de firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas del primer Desembolso*) están satisfechas, en Fecha de cada solicitud de desembolso, en cada fecha de desembolso y en cada fecha de

vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio, así como ejercer las obligaciones que se derivan de éste, y ha efectuado todas las formalidades que se requieren para ello incluyendo la obtención de las autorizaciones requeridas por la Ley núm. 6-06, de Crédito Público de fecha veinte (20) de enero de dos mil seis (2006).

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar el Convenio, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y
- (b) el Convenio sea admisible como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definidas en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia y Elección de Domicilio*).

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendría que conseguir oportunamente los dólares americanos necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequatur

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.

(b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de otra acta u convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.11 Origen lícito de los fondos y Prácticas Prohibidas

El Prestatario declara :

- (a) que los fondos que, dado el caso, son o serán invertidos en el marco de la realización del Programa distinto a los del Crédito, provengan en totalidad del presupuesto del Estado;

- (b) que el Programa (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ninguna Práctica Prohibida;
- (c) que no cometió ni participó en ningún acto de infracción de las leyes aplicables en materia de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento de Terrorismo.

10.12 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. **COMPROMISOS**

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la fecha de firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la fecha de entrada en vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir con:

- (a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente en materia de licitaciones y de protección ambiental, de seguridad, en materia de derecho laboral, y en materia de prevención y lucha contra las Prácticas Prohibidas; y
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud del Convenio.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Implementación y preservación el Programa

El Prestatario se compromete:

- (a) a implementar el Programa conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;
- (b) a mantener los activos del Programa conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.4 Responsabilidad ambiental y social

11.4.1 Implementación de las medidas ambientales y sociales

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la

Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental.

11.4.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales (AS)

- (a) El Prestatario (i) declara haber recibido copia del Reglamento de Reclamos AS y haber consultado sus términos, específicamente en relación a las acciones que pueden ser implementadas por el Prestamista en caso de reclamo de una tercera parte, y (ii) reconoce que el Reglamento de Reclamos AS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual respecto al Prestamista que el presente Convenio.
- (b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a comunicar, a los expertos (como estipulado en el Reglamento de Reclamos AS) y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o en el procedimiento de resolución de controversias, los documentos del Programa relativos a las cuestiones ambientales y sociales necesarios al procesamiento del Reclamo ambiental y social (tal como definido en el Reglamento de Reclamos AS), en particular aquellos enumerados en el ANEXO 7 - (Lista no exhaustiva de los documentos ambientales y sociales que el Prestatario autoriza a comunicar en el marco del Reglamento de Gestión de Reclamaciones ES).

11.5 Financiamientos suplementarios

No se aplica en el caso de un préstamo basado en políticas públicas donde no hay un cofinanciamiento con delegación de servicios.

11.6 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio pari passu de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.7 Seguimiento y control

El Prestatario le autoriza al Prestamista realizar o mandar realizar misiones anuales de seguimiento y de control cuyo objeto es la apreciación la implementación del Programa y de la Matriz de seguimiento en plano técnico, financiero e institucional.

El Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista después de consultar con el Prestatario.

El Prestatario se compromete, en la medida de lo posible, a conservar y a mantener a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último de Descimbolso, la integridad de la documentación relativa a los gastos del Programa.

11.8 Evaluación del Programa

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar a realizar una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de un resumen con informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Programa, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Programa, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Programa, principales recomendaciones y conclusiones.

El objetivo principal de la evaluación será obtener una opinión fiable e independiente sobre los aspectos fundamentales relativos a la pertinencia, la aplicación (eficiencia) y los efectos del Programa (eficacia, impacto y sostenibilidad).

Los evaluadores deberán tener en cuenta de manera equilibrada los diferentes puntos de vista legítimos que puedan expresarse y llevar a cabo la evaluación de manera imparcial.

El prestatario participará lo más estrechamente posible en la evaluación, desde la redacción de los términos de referencia hasta la entrega del informe final.

El Prestatario acepta que dicho resumen sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la Página de Internet del Prestamista.

11.9 Lista de Sanciones Financieras y Embargo

El Prestatario se compromete:

- (a) a que ninguno de los fondos ni recurso económico del Programa, sea puesto directamente o indirectamente a disposición o a favor de las personas, grupos o entidades que participen a la realización del Programa no figuren en alguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo en particular la lucha contra el financiamiento del terrorismo).
- (b) a no financiar, adquirir o suministrar materiales o servicios y/o intervenir en sectores sometidos a Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o Francia.

11.10 Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas

El Prestatario se compromete:

- (a) a utilizar los fondos del Crédito conforme a la Política general del grupo parece de en materia de prevención y lucha contra las Prácticas Prohibidas tal y como figuran en su página Internet;
- (b) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público utilizados en el marco del Programa no sean de Origen Ilícito;
- (c) a que el Programa (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito), no dé lugar a Prácticas Prohibidas;

- (d) tan pronto tenga conocimiento de una Práctica Prohibida o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;
- (e) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha Prácticas Prohibidas, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- (f) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos utilizados en el marco de la realización del Programa.

11.11 Investigaciones

El Prestatario se compromete a permitir al Prestamista o a cualquier otra persona autorizada por este, a llevar a cabo una investigación en caso de una denuncia de una Práctica Prohibida. Con este fin, el Prestamista o tercero comisionado por él, está autorizado en particular a:

- (a) entrevistarse con cualquier persona que podría disponer de informaciones sobre una denuncia de Práctica Prohibida;
- (b) llevar a cabo auditorías y controles de documentos y localmente, así como el Prestamista lo considere útil y en particular tener acceso a los libros y registros contables o cualquier otra documentación relacionada con el Programa que posca el Prestatario o cualquier otra persona o entidad en relación con el Programa;
- (c) realizar visitas de lugares, instalaciones y obras relacionadas con el Programa; y
- (d) realizar todos los trámites y las acciones requeridas para estas encuestas.

El Prestatario se compromete a que los documentos de licitación, los contratos y sub-contratos financiados por los fondos del Crédito permitan la aplicación del presente Artículo.

El incumplimiento de este Artículo por parte del Prestatario, podría, a discreción del Prestamista, ser constitutivo de una Práctica No Cooperativa.

11.12 Visibilidad y comunicación

El Prestatario se compromete a implementar acciones de visibilidad y comunicación relacionadas con la realización del Programa conforme a los términos del Manual de Visibilidad y Comunicación y reconoce tener pleno conocimiento del manual.

En el sentido del Manual de Visibilidad y Comunicación, el Programa está sujeto a obligaciones de visibilidad y comunicación nivel 1.

12. COMPROMISOS DE INFORMACION

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Ejecución del Programa

El Prestatario proporcionará al Prestamista, a la mayor brevedad, cualquier información o documentos justificativos relativos a la ejecución y las condiciones de ejecución del Programa y de la Matriz de Seguimiento que el Prestamista pueda solicitar.

12.3 Informes de ejecución

El Prestatario se compromete a entregar al Prestamista:

- (a) hasta la Fecha de Terminación del Programa, en un plazo de un (1) mes a partir del final de cada año, un informe de seguimiento de la implementación del Programa relativo al año transcurrido, y
- (b) en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de finalización del Programa, un informe de ejecución que resuma la implementación técnica y presupuestaria del Programa.

12.4 Co-financiamiento

El Prestatario le informará al Prestamista de inmediato, sobre cualquier anulación total o parcial, así como cualquier reembolso anticipado del Cofinanciamiento.

12.5 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

- (a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;
- (b) a la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio

de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.4 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.8 (*Realización del Programa*) y 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anti competitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inexecución y que se remedia a dicha inexecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre la inexecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el artículo 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(c) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(d) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier deuda financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Bajo reserva del párrafo (iii), un acreedor con el que el Prestatario contrajo una deuda financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (d) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la deuda financiera o el compromiso relativo a una deuda financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$40,000,000.00) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(e) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(f) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluso un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(g) Abandono o Suspensión del Programa

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- (i) el Prestatario se retira del Programa; o
- (ii) el Prestatario suspende toda ejecución del Programa por un periodo superior a seis (6) meses.

(h) Autorizaciones

Una autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o necesarias para el funcionamiento normal del Programa no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(i) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(j) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

Se cuestiona la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

- (a) anular el Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, incrementado de los intereses en curso o vencidos, y de todos los montos vencidos a título del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al

Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente entre el Prestatario y el Prestamista.

En caso de suspensión o de aplazamiento de los desembolsos por uno de los Co-Financiadores a título del Crédito entre dicho Co-Financiador y el Prestatario, el Prestamista se reserva el derecho de suspender o aplazar sus Desembolsos a título del Crédito.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.5 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediar a ello.

14. **GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio será asignado para el pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

- (a) gastos accesorios,
- (b) comisiones,
- (c) intereses de mora y moratorios,
- (d) intereses vencidos
- (e) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviese a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas al tipo de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que, por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Sin perjuicio del cálculo del Período de Intereses que no cambiará, cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Dólares americanos.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días.

14.6 Lugar de realización y pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a la Cuenta del Prestatario o cualquier otra cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en dólares americanos en una cuenta abierta en dólares americanos, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda, a condición que dicha moneda sea convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta: **Agence Française de Développement**

RIB: 31489 00010 00226560281 47
IBAN: FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147

Crédit Agricole CIB SWIFT (BIC): BSUIFRPP

abierto por el Prestamista en los registros de Crédit Agricole CIB en París, o en cualquier otra cuenta cuyos datos serán enviados por el Prestamista al Prestatario. En caso de surgir cambio de cuenta, el Prestamista deberá notificar al Prestatario con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento, de la nueva cuenta.

El banco corresponsal es:

JP MORGAN CHASE BANK NEW YORK

CHASUS33XXX

Dirección: 4 New York Plaza – Floor 15th

NY 10004

021000021

Número de cuenta: 786419036

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:

1. Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50 del mensaje SWIFT)
2. Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección (campo 52 del mensaje SWIFT)
3. Motivo del pago: nombre del Prestatario, nombre del Programa, y el número del Convenio

- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del desembolso.

- (c) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una interrupción de los sistemas de pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción al español, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañada de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de sub-participación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio de los cuales tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y, por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de una modificación sin el previo consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

Las Partes podrán modificar libremente de común acuerdo entre ellas (particularmente mediante cartas modificatorias firmadas por ambas Partes) todos los aspectos que no impliquen (i) una modificación de las condiciones financieras descritas en el Convenio ni (ii) una modificación a las obligaciones asumidas por las Partes bajo este Convenio. En los demás casos, una enmienda será necesaria.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

Cada Parte se abstendrá, antes de la fecha de entrada en vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo de la otra Parte, a menos que se trate de:

- (a) cualquier persona con la que la Parte tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial;
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio, (iii) al Estado francés, y en particular a los ministerios de los que dependa el Prestamista, para las necesidades de la actividad del Prestamista; (iv) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio; y (v) a cualquier Co-Financiador.
- (c) el Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista:
 - (i) a comunicar al Gobierno francés para su publicación en su sitio web oficial a fin de satisfacer las exigencias de transparencia de la International Aid Transparency Initiative; y
 - (ii) a publicar en su sitio web la información relacionada con el Programa y su financiación, enumerados en el Anexo 6 (*Lista de Información que el Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a publicar en el Sitio Web del Gobierno francés y en su sitio web y a publicar en su Sitio Web*).

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Imprevisión

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 17.2 (*Arbitraje*), cada una de las Partes reconoce que el artículo 1195 del Código Civil francés no se aplica al Convenio, y que no tendrá derecho de invocar el artículo 1195 del Código Civil francés.

15.12 Libre transferencia de fondos

No aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito y, salvo disposición en contrario o carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México núm. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director/Directora de la Agencia

Copia:

AFD SEDE

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del Departamento Tres Océanos o cualquier otra dirección, número de telefax o nombre del servicio o del responsable que una Parte le indicará a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (a) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (b) para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;
- (c) y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:
 - (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
 - (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
 - (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto entre las partes mediante negociación directa.

Si transcurridos noventa (90) días después del inicio de las negociaciones, no se llegara a un acuerdo, las diferencias se resolverán definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un

procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalecerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

18. **ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN**

El Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años siguiendo de la última Fecha de Vencimiento; las disposiciones del Artículo 11.4.2 (*Gestión de Reclamaciones Ambientales y Sociales*) continuarán produciendo sus efectos mientras que un reclamo presentado en el marco del Reglamento de Reclamos AS se seguirá procesando o monitoreando.

19. **FIRMA ELECTRÓNICA**

En caso de que el presente Convenio deba firmarse por medio de una firma electrónica:

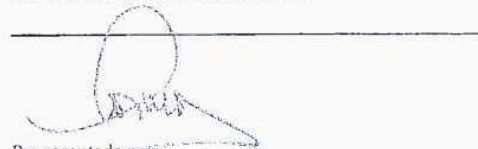
- (a) Cada Parte reconoce y acepta que la utilización de la solución de la firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia, así como el procedimiento que propone, constituye una firma electrónica en el sentido de las disposiciones del Artículo 1367 del Código Civil.
- (b) Cada Parte reconoce y acepta que el almacenamiento por parte de CEGEDIM Francia del Convenio y demás informaciones relacionadas registradas y/o firmadas electrónicamente, cumple con el requerimiento de integridad conforme a las disposiciones del Artículo 1379 del Código Civil.
- (c) Cada Parte reconoce y acepta que la fecha y fichaje cronológico considerados del Convenio, así como las firmas electrónicas son vinculantes y prevalecerán entre las Partes.
- (d) Cada Parte reconoce y acepta que la firma electrónica del Convenio, tal y como propuesta por CEGEDIM Francia, tiene un nivel de confiabilidad suficiente para identificar a su firmante y garantizar su vínculo con el Convenio en el que figura su firma.
- (e) Por consiguiente, las Partes acuerdan que la solución de la firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia conlleva una presunción de confiabilidad, hasta prueba de lo contrario, equivale a la presunción de confiabilidad otorgada a la firma electrónica calificada del Artículo 1367 párrafo 2 del Código Civil y en el Artículo 1 del decreto 2017-1416 del 28 de septiembre de 2017 relativo a las firmas electrónicas; de manera que a la Parte que impugne la confiabilidad de la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia le compete demostrar la falta de confiabilidad del proceso utilizado. Siendo así, cada una de las Partes, reconoce y acepta expresamente que el Convenio firmado mediante la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia tiene:

- (i) el mismo valor probatorio que un documento en papel firmado y/o fechado;
 - (ii) es válido y ejecutable contra ella o contra las otras Partes;
 - (iii) es admisible ante tribunales y/o cualquier autoridad como prueba fehaciente de su existencia y contenido del acto jurídico adjunto.
- (f) El presente Artículo constituye un acuerdo probatorio conforme al Artículo 1368 del Código Civil Francés.

Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en francés y dos (2) en español, en Santo Domingo, el treinta (30) de abril de 2024.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA



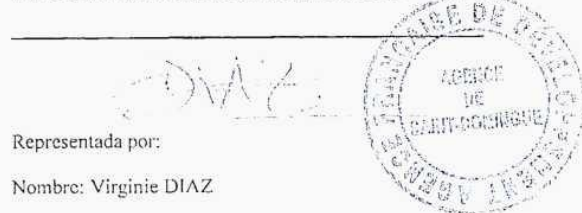
Representada por:

Nombre: Sr José Manuel Vicente

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO



Representada por:

Nombre: Virginie DIAZ

Calidad: Directora de la Agencia de Santo Domingo



Cosignatario, sr. Eric Fournier, Embajador de Francia en la República Dominicana



ANEXO 1A – DEFINICIONES

Acto(s) Terrorismo	de	designa: (i) cualquier acto prohibido por los Convenios y Protocolos de Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo (se pueden consultar desde la página web https://legal.un.org/ohr/Default.aspx ; (ii) cualquier infracción estipulada en los artículos 3 a 10 de la Directiva (UE) 2017/541 del 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo; o (iii) cualquier acto destinado a matar o herir gravemente a un civil o cualquier otra persona que no participa directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, por su naturaleza o su contexto, dicho acto busca intimidar a una población o a obligar a un gobierno o una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto cualquiera.
Actos Corrupción	de	designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Anexo(s)		designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Autoridad(es)		designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Autorización(es)		designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y todos los acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario.
Capital Restante Adeudado		designa, para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
Caso Exigibilidad Anticipada	de	designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).

Certificado(s) Conforme(s)	designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Co-Financiamiento	se refiere al financiamiento otorgado por el Banco de Interamericano de Desarrollo (BID).
Co-Financiador(es)	Se refiere al Banco Interamericano de Desarrollo por un monto (conocido o previsto) de trescientos millones de dólares americanos (US\$300,000,000.00)
Congreso Nacional	Se refiere al Poder Legislativo ejercido en nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados de la República Dominicana.
Convenio	se refiere al presente Convenio de Crédito, incluyendo la exposición de motivos del Convenio de Crédito, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Conversión de Tasa	Se refiere a la conversión de tasa variable aplicable al Crédito o a una parte del Crédito en tasa fija bajo las modalidades previstas en el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Crédito	Se refiere al crédito consentido por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (<i>Crédito</i>).
Crédito Disponible	Se refiere en un momento dado, el monto máximo de capital especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), disminuido (i) del monto de los Desembolsos efectuados, (ii) del monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) de las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).
Cuenta Única del Tesoro o CUT	Se refiere a la Cuenta Única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central de la República Dominicana, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Desembolso	Se refiere al desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento.
Deuda(s) Financiera(s)	Se refiere a cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo; d) una posible obligación de pago por concepto de una fianza, garantía u otro compromiso.
Día Laborable	se refiere a una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París, Londres y Nueva York.
Día USGS	designa un día distinto a: a) un sábado o un domingo; y

<i>(US Government Securities Business Day)</i>	(b) un día en el que la <i>Securities Industry and Financial Markets Association</i> (SIFMA) (o cualquier organización que la reemplace) recomienda que los departamentos "fixed income" de sus miembros estén cerrados para la jornada de negociación de los títulos emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
Dólares americanos o USD	Designa la moneda en curso legal en los Estados Unidos de América.
Efecto Significativo Adverso	se refiere a un efecto significativo y adverso para: (a) el Programa de manera que compromete la continuidad del Programa conforme al Convenio; (b) la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio; (c) la validez o fuerza ejecutoria del Convenio o de cualquier; o (d) Los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	se refiere a cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y/o las exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedentes de un Estado por un periodo determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	se refiere a una entidad financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria
Fecha de Terminación del Programa	se refiere a la fecha en la que la implementación del Programa será finalizada, que está prevista el 31 de diciembre de 2024.
Fecha de Entrada en Vigencia	se refiere a la fecha en la cual dos (2) días después que el Convenio sea publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.
Fecha de Determinación de la Tasa	se refiere a cualquier periodo para el que se determinará una Tasa de Interés variable, dos (2) días USGS y Días Laborables antes del primer día de dicho periodo.
Fecha de Fijación de Tasas	se refiere a cada Desembolso; (i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si ésta solicitud fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; o (ii) en los demás casos, el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa o de la Solicitud de Conversión de Tasa, si la Solicitud de Pago ha sido recibida por el Prestamista menos de dos Días Laborables completos antes del primer miércoles.
Fecha de Firma	se refiere a la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Desembolso	se refiere a la fecha de operación en la que el Prestamista realiza el desembolso.
Fecha Límite de Desembolso Único	se refiere a el 17 de diciembre de 2025.

Fechas de Vencimiento	se refiere a los 31 de enero y 31 de julio de cada año.
Financiamiento del Terrorismo	se refiere al hecho de suministrar o de reunir, directa o indirectamente, fondos o gestionar fondos con la intención de utilizarlos o a sabiendas de que van a ser utilizados para cometer un Acto de Terrorismo.
Fraude	se refiere a cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude a los Intereses Financieros de la Unión Europea	designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.
Funcionario Público	se refiere a: (i) a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, (ii) toda persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, (iii) toda persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Impuesto	se refiere a cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	se refiere a la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: 1. si el reembolso interviene entre la fecha de Firma y el noveno aniversario de la Fecha de Firma: tres punto cinco por ciento (3,5%); 2. si el reembolso interviene entre el décimo aniversario y el décimo tercer aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos punto cinco por ciento (2,5%); 3. si el reembolso interviene entre el décimo cuarto aniversario (incluido) y el décimo séptimo aniversario (excluido) de la fecha de Firma: uno punto cinco por ciento (1,5%); 4. si el reembolso interviene entre el décimo octavo aniversario (incluido) y el vigésimo aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno por ciento (1 %);
Interrupción de los Sistemas de Pago	se refiere a uno y/u otro de los eventos siguientes: a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los desembolsos (o más generalmente para

	realizar las operaciones previstas por el Convenio) que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte: (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio; (ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio; c) siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
Lavado de Dinero	se refiere a: (i) el hecho de facilitar, por cualquier medio, la justificación engañosa del origen de los bienes o ingresos del autor de un crimen o de un delito que le procuró a este último un beneficio directo o indirecto; o (ii) el hecho de aportar un apoyo a una operación de colocación, disimulación o conversión del resultado directo o indirecto de un crimen o de un delito.
Lista de las Sanciones Financieras	se refiere a las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas seguida continuación: Las listas de las Naciones Unidas pueden consultarse en: https://www.un.org/security/council/lf/content/un-sc-consolidated-list Las listas de la Unión Europea pueden consultarse en: https://ec.europa.eu/finance/headquarters/headquarters-home-page-8442-consolidated-list-sanctions_fr Para Francia, ver: https://gels-avoies.dptresor.gouv.fr/1-1.
Manual de visibilidad y comunicación	se refiere a el conjunto de las reglas contractuales que debe cumplir el Prestatario, relacionadas con la comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por la AFD y que figuran en el documento titulado «Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 1 o Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 2» según el caso, y cuya copia se le entregó al Prestatario en el momento de la firma.
Margen	designa dos punto veintitún por ciento (2.21%) por año
Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana	se refiere a un período específico, la tasa formulada en porcentaje anual comunicada por el Prestamista al Prestatario con base en la diferencia histórica entre el <i>Term SOFR</i> aplicable al pedido correspondiente y la Tasa Federal Americana o (dado el caso), cualquier otro margen recomendado por una Autoridad Competente con este fin, la solución recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario o bien la práctica del mercado observada en una serie de transacciones de financiamiento equiparables.
Matriz de Seguimiento	designa la matriz que figura en el anexo 3B, en la que se enumeran los indicadores acordados entre las Partes para supervisar la aplicación del Programa.

Organismo Ejecutor	se refiere a el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana
Origen Ilícito	se refiere al origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones» (http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommendations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, dado el caso.
Página de Internet	se refiere a la página de Internet de la AFD http://www.afd.fr o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.
Periodo de Desembolso	se refiere al periodo que va desde la primera fecha de pago hasta la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero (incluido); - la fecha límite de desembolso de los fondos (incluido).
Periodo de Disponibilidad	se refiere al periodo que va de la fecha de firma a la fecha límite de desembolso de los fondos.
Periodo de Gracia	se refiere al periodo que inicia en la fecha de firma y que vence en la fecha que cae sesenta (60) meses después de esta, periodo en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Periodo de Intereses	se refiere al periodo que va de una fecha de vencimiento (excluida) a la fecha de vencimiento siguiente (incluida). Para cada desembolso en virtud del Crédito, el primer periodo de intereses irá desde la fecha de desembolso (excluida) hasta la primera fecha de vencimiento siguiente (incluida).
Plan de Financiamiento	se refiere al plan de financiamiento como se adjunta en el Anexo 3A (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Prácticas anti competencia	se refiere a: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1º limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2º obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3º limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4º repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento. (ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este. (iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Práctica(s) Prohibida(s)	se refiere a las Prácticas Anticompetitivas, los Actos de Corrupción, el Fraude, el Fraude a los Intereses Financieros de la Unión Europea, las Prácticas No Cooperativas, el Mal Uso de los Fondos o Activos de la AFD, así como cualquier violación de cualquier ley aplicable relativa a la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
Prácticas Cooperativas	No se refiere a:

	(i) el hecho de destruir, falsificar, modificar, disimular o rehusar (de manera no razonable) de divulgar elementos de prueba o cualquier otras informaciones, documentos o registros cuya comunicación es solicitada en el marco de una investigación del Prestamista sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas, con el propósito de impedir esta investigación de manera significativa; o el hecho de hacer falsas declaraciones con el propósito de impedir de manera significativa una investigación sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas; (ii) el hecho de amenazar, acosar o intimidar cualquier parte con el propósito de impedirle divulgar informaciones que esta última tiene conocimiento en el marco de una investigación llevada a cabo por el Prestamista o con el propósito de impedir al Prestamista continuar una investigación; o (iii) todos los actos que buscan impedir de manera significativa el ejercicio de los derechos contractuales del Prestamista en materia de auditoría, de inspección o de acceso las informaciones requeridas en el marco de una encuesta sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas.
Programa	se refiere al Programa descrito en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa</i>).
Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS	se refiere a las cláusulas contractuales contenidas en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la se refiere a la página de Internet de la AFD, tal como haya sido modificado de vez en cuando.
Retención en la Fuente	se refiere a una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	se refiere a una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (<i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i>).
SOFR	se refiere a el <i>secured overnight financing rate</i> (SOFR) administrado por la Reserva Federal de New York (o cualquier administrador que lo reemplace) y publicado (antes de cualquier corrección, revisión de cálculo o nueva publicación realizada por el administrador), por la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otro administrador que lo reemplace en la publicación de esta tasa).
Term SOFR	se refiere a cualquier período de intereses, la tasa prefijada derivada de la tasa SOFR, tal y como administrada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otro administrador que lo reemplace) para un período de una duración igual al Período de Intereses correspondiente y tal y como publicado por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otro organismo que lo reemplace en la publicación de esta tasa), a las 6:00 a.m. (hora de Nueva York), en la Fecha de Determinación de la Tasa correspondiente (antes de cualquier corrección, revisión de cálculo o nueva publicación por el administrador).
Tasa de Interés	se refiere a la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Tasa Federal Americana (us Fed Rate)	se refiere a: (a) la tasa de interés de referencia a corto plazo fijada por el US Federal Open Market Committee, tal y como publicada por la Reserva Federal de Nueva York, en una fecha específica (o cualquier tasa que la reemplace o se sustituya); o

	(b) si esta tasa de referencia no está formulada en porcentaje anual, el promedio aritmético entre: (i) el límite superior del rango fijado por el US Federal Open Market Committee y publicado por la Reserva Federal de New York para las tasas de interés de referencia a corto plazo; y (ii) el límite inferior de este rango (dado el caso, redondeado al alza a cinco (5) decimales).
Tasa Fija de Referencia	se refiere a la tasa fija determinada en una fecha de fijación de tasa, la cual, aplicada a un préstamo con las características enumeradas aquí abajo (I - Características del préstamo teórico). permite que (i) el valor actual de los flujos futuros de intereses y de reembolso de capital de este préstamo en tasa fija y (ii) el valor actual de los flujos futuros de intereses y de reembolso de capital del mismo préstamo en tasa variable indexado en el <i>Term SOFR</i> o, según el caso, el Índice de Sustitución incrementado con el eventual Margen de Ajuste del Índice de Sustitución, tal y como determinados conforme a las disposiciones del Artículo 5 (Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés) del Convenio sean iguales. I- Características del préstamo teórico - amortización del préstamo (amortización diferida, reembolso del capital), corresponde a la del Crédito definido en el Artículo 7 del presente Convenio; y - las fechas de vencimiento de reembolso del capital son las Fechas de Vencimiento del Crédito. II- Elementos de referencia Para el préstamo teórico a tasa variable referido en el punto (ii) del primer párrafo de esta definición, el valor de los flujos futuros de intereses se calcula a partir de la curva de las tasas <i>forward</i> del <i>Term SOFR</i> o o, según el caso del Índice de Sustitución y del eventual Margen de Ajuste del Índice de Sustitución, tal y como determinados conforme a las disposiciones del Artículo 5 (Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés) del Convenio (es decir los niveles anticipados de dichos índices o margen, para cada Fecha de Vencimiento, en la Fecha de Fijación de Tasa) que proceden del mercado swaps de tasas correspondientes. Para el préstamo teórico a tasa fija y el préstamo teórico en tasa variable estipulados en los puntos (i) y (ii) del primer párrafo de esta definición, la actualización se realiza partir de la curva de las tasas día tras día en dólares americanos (<i>Overnight Index Swap - OIS</i>) procedente del mercado swaps de tasas en dólares americanos.

ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;
- c) cualquier referencia al Convenio, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme al Convenio.
- d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;
- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalecerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

ANEXO 2- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

I - Contexto y desafíos estratégicos del Programa

Debido a su ubicación en el "Corredor de huracanes", la República Dominicana está expuesta a eventos climáticos extremos asociados con el cambio climático (sequías, inundaciones, deslizamientos de tierra, entre otros) con impactos en los rendimientos agrícolas y la erosión de las zonas costeras, así como en la disponibilidad de agua potable. Para el período 1961-2014, el costo de los daños causados por los fenómenos hidrometeorológicos fue estimado por el Banco Mundial en 0,69% del PIB por año. La vulnerabilidad de la República Dominicana a los efectos del cambio climático se acelerará con la aparición, según el IPCC, de desastres naturales más intensos y recurrentes. En este contexto, el Gobierno dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, solicitó a la AFD la concesión de un préstamo de Financiamiento presupuestario de políticas públicas.

II- Objetivos y contenido del Programa

La finalidad del programa es acompañar al gobierno dominicano en sus reformas climáticas y de crecimiento sostenible con la ambición, a largo plazo, de reforzar la resiliencia de su territorio y de su población frente al cambio climático.

Los tres objetivos específicos del programa son: (i) mejorar la calidad y la eficacia del gasto público en términos de sostenibilidad económica y climática; (ii) aumentar la eficacia de la política climática y la resiliencia del territorio; y (iii) descarbonizar el balance energético del país y reducir los costos de la energía para la economía dominicana.

El proyecto es un Financiamiento Presupuestario de Políticas Públicas (FB-PP) en cofinanciación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Se articula en torno a: (i) un préstamo soberano 100 MUSI para la financiación AFD y 300 MUSI para la parte financiada por el BID; (ii) un diálogo político, técnico y sectorial sobre la formulación y aplicación de las reformas acompañadas, articulado en torno a una matriz de política pública y (iii) un programa de asistencia técnica para acompañar las reformas en la fase II del programa, a partir de 2024.

III- Participantes y modus operandi

Este programa está cofinanciado por la AFD y el BID. Se trata de financiamientos paralelos respaldados por una matriz conjunta de políticas públicas, sin delegación de tareas de instrucción.

El Estado dominicano es el beneficiario de este financiamiento, cuyo convenio será firmado por el Ministerio de Hacienda. Los fondos se pondrán a disposición del prestatario en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) del Ministerio de Hacienda.

El diálogo de política pública será coordinado por el Ministerio de Hacienda, en colaboración con el BID y la AFD, así como con los ministerios sectoriales implicados por los ejes de la matriz de reformas. El diálogo permitirá examinar el progreso, debatir las opciones y acordar nuevas medidas estratégicas en preparación de la segunda fase del programa, y además la coordinación entre la AFD y el BID de las acciones de asistencia técnica implementadas durante 2024 y 2025.

Costo y financiamiento

El importe total del programa asciende a 400 MUSD, de los cuales 100 son financiados por la AFD. Este préstamo será desembolsado en un tramo en la cuenta del Tesoro Público de la República Dominicana.

ANEXO 3A – PLAN DE FINANCIAMIENTO

Plan de financiamiento previsto	Monto en millones de dólares americanos (MUSD)	%
-AFD	100	25
BID	300	75
TOTAL	400	100

ANEXO 3B –MATRIZ DE SEGUIMIENTO

Objetivo de política	Condiciones/medidas de política de la primera operación (Programático I)	Estado de cumplimiento de las condiciones/medidas de política de la primera operación ¹	Medidas de política indicativas de la segunda operación (Programático II)
Componente 1. Estabilidad Macroeconómica			
Promover la estabilidad macroeconómica	1.1 Que exista un marco macroeconómico estable y consistente con los objetivos del programa y la Carta de Política Sectorial	Cumplida	1.1 Que exista un marco macroeconómico estable y consistente con los objetivos del programa y la Carta de Política Sectorial
Componente 2. Incorporación de los objetivos de la AC a la gestión del sector público			
Fortalecer la incorporación de los objetivos de la AC a la gestión del sector público	2.1 Que se haya aplicado la Clasificación Funcional del Gasto en Cambio Climático (CC) y Gestión de Riesgo de Desastres en al menos 25 unidades ejecutoras como parte del proceso de formulación y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado de 2023	Cumplida (cuarto trimestre, 2022)	2.1.1 Que se haya aplicado la Clasificación Funcional del Gasto en Cambio Climático (CC) y Gestión de Riesgo de Desastres en al menos cuatro unidades ejecutoras adicionales como parte del proceso de formulación y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado de 2025 2.1.2 Que se haya incorporado al Informe de Ejecución Presupuestaria Anual una sección específica destinada a evaluar el gasto público asociado con el CC
	2.2 Que se haya aprobado la Política de Compras Públicas Verdes, que incorpore mejores prácticas, instrumentos y herramientas que permitan a las instituciones públicas la adquisición de bienes, servicios y obras de menor impacto medioambiental	Cumplida (primer trimestre, 2023)	2.2 Que se haya puesto en funcionamiento al menos dos de las herramientas de aplicación de las Compras Verdes identificadas en el artículo 24 de la Política de Compras Públicas Verdes

La presente información es de carácter meramente indicativo a la fecha del presente documento. De conformidad con lo establecido en el documento de Préstamos en Apoyo de Reformas de Política: Directrices sobre Preparación y Aplicación (CN-3633-2), el cumplimiento de todas las condiciones especificadas para el desembolso, incluido el mantenimiento de un marco apropiado de política macroeconómica, será verificado por el Banco al momento de la solicitud del correspondiente desembolso por el Prestatario y reflejado oportunamente en el memorando de elegibilidad para desembolso.

Objetivo de política	Condiciones/medidas de política de la primera operación (Programático I)	Estado de cumplimiento de las condiciones/medidas de política de la primera operación	Medidas de política indicativas de la segunda operación (Programático II)
	2.3 Que se haya elaborado y publicado en el portal web del MEPyD un diagnóstico del grado de integración de los objetivos de la acción climática en el marco de gestión de la inversión pública con propuesta de plan de acción	Cumplida (tercer trimestre, 2023)	2.3 Que se haya actualizado las Normas Técnicas del SNIP con el fin de incorporar los objetivos de la acción climática (adaptación y mitigación) tomando en cuenta aspectos de género e inclusión de personas con discapacidad ("PeD")
	2.4 Que se haya elaborado y publicado en el portal web del MEPyD la metodología de cálculo y la estimación del precio social del carbono, la tasa social de descuento, el valor social del tiempo y los precios sociales de la mano de obra, la divisa y el combustible, para la evaluación de proyectos de inversión pública	Cumplida (tercer trimestre, 2023)	2.4 Que se hayan aprobado las guías metodológicas de aplicación del precio social del carbono, la tasa social de descuento, el valor social del tiempo y los precios sociales de la mano de obra, la divisa y el combustible, a la evaluación de los proyectos de inversión pública de al menos un sector
	2.5 Que se haya realizado el proceso de consulta pública de las propuestas de los reglamentos de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras y caminos vecinales que incorporen estándares técnicos de resiliencia climática	Cumplida (tercer trimestre, 2023)	2.5 Que se haya aprobado el reglamento de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras y caminos vecinales que incorpore estándares técnicos de resiliencia climática
	2.6 Que se haya realizado el proceso de consulta pública de las propuestas de los reglamentos de diseño, construcción y mantenimiento de puentes que incorporen requerimientos de resiliencia climática.	Cumplida (tercer trimestre, 2023)	2.6 Que se haya aprobado el reglamento de diseño, construcción y mantenimiento de puentes que incorpore estándares técnicos de resiliencia climática
	2.7 Que se haya adoptado una metodología de planificación y priorización de la inversión en infraestructura de transporte atendiendo a criterios de adaptación y resiliencia climática	Cumplida (segundo trimestre, 2023)	2.7 Que se haya utilizado la metodología de planificación y priorización de la inversión en infraestructura de transporte atendiendo a criterios de adaptación al cambio y resiliencia climática en al menos dos proyectos SNIP
Componente 3. Capacidad regulatoria para promover un uso resiliente del territorio			

Objetivo de política	Condiciones/medidas de política de la primera operación (Programático I)	Estado de cumplimiento de las condiciones/medidas de política de la primera operación ¹	Medidas de política indicativas de la segunda operación (Programático II)
Fortalecer la capacidad regulatoria para promover un uso resiliente del territorio	3.1 Que se haya aprobado la LOTUSAH incluyendo referencias a los criterios climáticos de adaptación y mitigación y al principio de equidad considerando, entre otros, aspectos de género y condiciones especiales	Cumplida (cuarto trimestre, 2022)	3.1 Que se haya emitido el Decreto presidencial que aprueba el reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamiento Humanos (LOTUSAH), incluyendo referencias a los criterios climáticos de adaptación y mitigación e integrando su relación con las dimensiones de género e inclusión de Personas con Discapacidad, entre otras
	3.2 Que se haya elaborado, y publicado en el portal web del Ministerio de la Presidencia y del Consejo Nacional para el CC, un diagnóstico de la situación actual y propuesta de plan de acción para mejorar los procesos de generación, gestión y acceso a datos hidrometeorológicos	Cumplida (tercer trimestre, 2023)	3.2 Que se haya elaborado una propuesta de modificación a las normativas vigentes que regulan la generación, gestión y acceso a datos meteorológicos e hidrológicos para mejorar la calidad y la accesibilidad a estos datos
	3.3 Que se haya iniciado el proceso de consulta pública de la actualización del Reglamento y procedimientos de evaluación ambiental y sus anexos, que sirven de base para emitir autorizaciones ambientales	Cumplida (tercer trimestre, 2023)	3.3 Que se haya adoptado oficialmente términos de referencia y guías metodológicas para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental, integrando el CC y las acciones de adaptación al riesgo de desastres
	3.4 Que se haya iniciado la consulta interinstitucional de la propuesta de anteproyecto de ley para la Gestión del Riesgo de Desastres que tome en cuenta el CC e integre las dimensiones de género e inclusión de Personas con Discapacidad.	Cumplida (segundo trimestre, 2023)	3.4 Que se haya enviado a Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la propuesta de anteproyecto de Ley para la Gestión del Riesgo de Desastres que tome en cuenta el CC e integre las dimensiones de género e inclusión de Personas con Discapacidad.
Componente 4. Capacidad regulatoria para promover la descarbonización de la economía			

Objetivo de política	Condiciones/medidas de política de la primera operación (Programático I)	Estado de cumplimiento de las condiciones/medidas de política de la primera operación ¹	Medidas de política indicativas de la segunda operación (Programático II)
Fortalecer la capacidad regulatoria para promover la descarbonización de la economía	4.1 Que se haya emitido el Decreto presidencial para la implementación de políticas de ahorro y eficiencia energética en los órganos de la Administración Pública que se encuentran bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, conforme lo señalado en el artículo 1 del Decreto	Cumplida (segundo trimestre, 2023)	4.1 Que se haya aprobado la Ley de Eficiencia Energética
	4.2 Que se haya elaborado y remitido al Congreso Nacional un anteproyecto de ley para modificar el marco legal del sector eléctrico y mejorar la gobernanza, la regulación, la coordinación y la planificación, y así impulsar las energías renovables	Cumplida (cuarto trimestre, 2022)	4.2 Que se haya aprobado la Ley para modificar el marco legal del sector eléctrico y mejorar la gobernanza, la regulación, la coordinación y la planificación, y así impulsar las energías renovables
	4.3 Que se haya elaborado, y publicado en el portal web del MEM, la primera evaluación económica y propuesta de hoja de ruta para la descarbonización de la matriz de generación eléctrica	Cumplida (tercer trimestre, 2023)	4.3 Que se haya elaborado y presentado al <i>Trust Fund Committee</i> del <i>Climate Investment Fund</i> el Plan de Inversiones para la descarbonización de la matriz de generación eléctrica
	4.4 Que se haya aprobado el Reglamento de Aplicación de la Ley de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, el cual establezca procesos competitivos de licitación pública para energía renovable en el Mercado Eléctrico Mayorista	Cumplida (primer trimestre, 2023)	4.4 Que se haya aprobado el primer proceso competitivo de licitación pública para energía renovable en el Mercado Eléctrico Mayorista
	4.5 Que se haya aprobado el Reglamento de tarifas aplicables a los sistemas de recarga para vehículos eléctricos	Cumplida (cuarto trimestre, 2022)	4.5 Que se haya publicado el Plan Energético Nacional incluyendo el análisis y proyección de largo plazo de la demanda y suministro energético para movilidad eléctrica, como un componente adicional del mercado de consumo eléctrico

Objetivo de política	Condiciones/medidas de política de la primera operación (Programático I)	Estado de cumplimiento de las condiciones/medidas de política de la primera operación¹	Medidas de política indicativas de la segunda operación (Programático II)
	4.6 Que se haya aprobado la Política de Compensación Económica del Fondo de Estabilización Tarifaria del Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT) (metodología de subsidios) para los operadores privados de transporte público y que ésta esté operando en al menos tres corredores de transporte público, asegurando la calidad del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema de transporte público	Cumplida (primer trimestre, 2023)	4.6 Que se haya aplicado la Política de Compensación Económica del FIMOVIT en al menos dos corredores de transporte público adicionales
	4.7 Que se haya aprobado la Normativa Técnica de Indicadores de Calidad y Desempeño del sistema de transporte público, integrando las perspectivas de género e inclusión de PcD	Cumplida (tercer trimestre, 2023)	4.7 Que se haya implementado la Normativa Técnica de Indicadores de Calidad y Desempeño en al menos dos corredores de transporte público
	4.8 Que se haya iniciado el proceso de consulta pública de la propuesta del Plan Nacional Integral de Gestión de Residuos Sólidos	Cumplida (segundo trimestre, 2023)	4.8 Que se haya aprobado el Plan Nacional de Residuos Sólidos
	4.9 Que se haya aprobado el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el Marco de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP)	Cumplida (segundo trimestre, 2023)	4.9 Que se haya iniciado el proceso de consulta pública de la propuesta de Reglamento para la Gestión Integral de Residuos de Envases y Embalajes en el Marco de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP)

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
 - (i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda
 - (ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir al Convenio en representación del Prestatario;
 - (iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario indicando la autorización entregada al Ministro de Hacienda de la República Dominicana encargado de firmar en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;
 - (iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii);
 - (v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio;
 - (vi) Documentos que certifican que los órganos competentes de los Co-Financiadores otorgaron los apoyos previstos en el Plan de Financiamiento;
- d) Entrega al Prestamista del borrador de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del Prestatario, incluyendo en particular la confirmación de la validez de la firma del Convenio, y (ii) que esta firma no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público del Prestatario o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL DESEMBOLSO UNICO

- (a) Entrega del Prestatario al Prestamista:
 - (i) una copia autenticada de la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional;
 - (ii) una copia de la carta que confirma la inscripción del Convenio en el sistema de gestión de deuda como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;
 - (iii) Justificación de la validación por el Ministerio de Hacienda de la Matriz de Seguimiento;
 - (iv) Justificación de la validación por el Co-financiador de la Matriz de Seguimiento;
 - (v) De documentos que certifican que los organismos competentes de los co-financiadores han concedido los concursos previstos en el Plan de Financiamiento;
- (b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica debidamente firmada, juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario sobre la validez del el Convenio y que esta firma no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público del Prestatario o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario; y
- (c) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio.
- (d) Una copia de la certificación de Saldo Disponible emitida por la Dirección General de Crédito Público mencionada en el artículo 30 de la ley 6-06 (Ley de crédito público);
- (e) Entrega de los documentos por el Prestatario al Prestamista que certifiquen la implementación de los objetivos incluidos en la Matriz de Seguimiento.

ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS

A- MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

De: el Prestatario

A: el Prestamista

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario – convenio de crédito n° [●]

Nos referimos al convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: US Dólares [insertar monto en letras] (USD[●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

La Tasa de Interés

se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) y del artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable al Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés [(bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente)] incluyendo cuando este último es determinado con referencia a un Índice de Sustitución y dado el caso, un Margen de Ajuste del Índice de Sustitución notificados por el Prestamista posteriormente al surgimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso, ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de dichas condiciones resultará incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

- (a) Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (b) Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (c) Número de cuenta RIB: [●]
- (d) Número de cuenta IBAN: [●]

- (e) Número SWIFT: [●]
- (f) Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (g) Nombre y dirección del banco correspondiente: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente lo documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (Condiciones suspensivas):

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

.....

Signatario autorizado para el *Prestatario*

.....

.....

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membrete de la AFD

De: Agencia Francesa de Desarrollo

A: *el Prestatario*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [●]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] US Dólares (USD [*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: USD [insertar monto en letras] ([●])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [●]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual

Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD

**ANEXO 6 - LISTA DE LA INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA
EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN EL SITIO WEB DEL
GOBIERNO FRANCÉS Y A PUBLICAR EN SU SITIO INTERNET**

1. Información sobre el Programa

- Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
- Descripción detallada;
- Sector de actividad;
- Lugar de realización;
- Fecha prevista de inicio;
- Estado de avance actualizado anualmente;

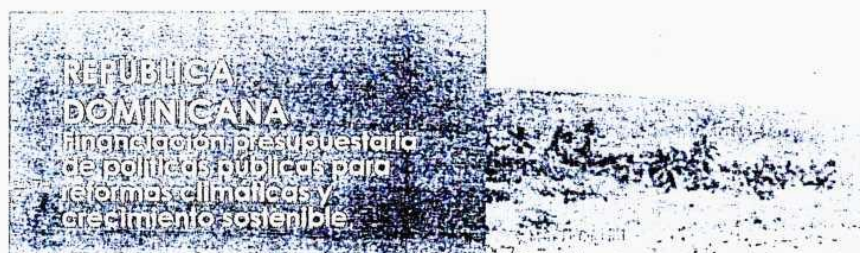
2. Información sobre la financiación del Programa

- Naturaleza de la financiación (préstamo, co-financiación);
- Monto del Crédito;
- Monto acumulado de los Pagos (actualizado a medida que se efectúan los Pagos);

3. Otras informaciones

- Nota de comunicación de operación y/ o ficha de presentación de operación adjunta a este Anexo.
- El resumen de la evaluación del Programa, cuyo contenido se define en el artículo 11.8 «Evaluación del Programa» de la Convención

ANEXO 6A - NOTA DE COMUNICACIÓN DE LA OPERACIÓN



Acompañamiento del gobierno dominicano en un ambicioso programa de reformas para fortalecer la resiliencia de su territorio y de su población frente al cambio climático.

CONTEXTO

Debido a su ubicación en el "Corredor de Huracanes", la República Dominicana está expuesta a eventos climáticos extremos asociados con el cambio climático con impactos significativos en el rendimiento agrícola y la erosión de las zonas costeras, así como con la disponibilidad de agua potable. Para el período 1961-2014, el costo de los daños causados por los fenómenos hidrometeorológicos fue estimado por el Banco Mundial en 0,69% del PIB por año. Se espera que la vulnerabilidad de la República Dominicana a los efectos del cambio climático se acelere con la aparición, según el IPCC, de desastres naturales más intensos y frecuentes. En este contexto, el Gobierno dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, solicitó a la AFD la concesión de un préstamo de financiamiento presupuestario de políticas públicas.

DESCRIPCIÓN

Este financiamiento presupuestario de políticas públicas (FB-PP), en cofinanciación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se articula en torno a: (i) un préstamo soberano de 100 MUSD por parte de la AFD y de 300 MUSD por parte del BID; (ii) un diálogo político, técnico y sectorial sobre la formulación

PAÍS

REPÚBLICA DOMINICANA



Fecha de firma del convenio
Primer bimestre de 2024



Sector
Gobierno



Localización
Santo Domingo

Duración de la financiación
20 años



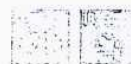
Instrumento de financiación
Préstamo soberano en condiciones de mercado



Importe de la financiación
100.000.000 dólares

Beneficiario
República Dominicana

Principales objetivos de desarrollo sostenible:



Código del proyecto: CDO1107

y aplicación de reformas articulados en torno a una matriz de política pública y (iii) un programa de creación de capacidad y asistencia técnica para acompañar la aplicación de las reformas de la fase II del programa, a partir de 2024.

Su objetivo es acompañar al gobierno dominicano en sus reformas climáticas y de crecimiento sostenible, con la ambición, a largo plazo, de reforzar la resiliencia de su territorio y de su población frente al cambio climático.

RESULTADOS

El proyecto tendrá un impacto en: 1) la consideración del cambio climático en la gestión pública (presupuesto verde, sistemas de contratación pública verde, y sistemas de inversión pública); 2) la resiliencia del territorio y de la población dominicana; y 3) la descarbonación de la economía dominicana.

FOENTES Y MODO DE FUNCIONAMIENTO

Este programa está cofinanciado por la AFD y el BID. El Estado dominicano es el beneficiario de esta financiación.

El diálogo de política pública será coordinado por el Ministerio de Hacienda, en colaboración con el BID y la AFD, así como con los ministerios sectoriales afectados por los ejes de la matriz de reformas.

PLAN DE FINANCIACIÓN

El importe total del programa asciende a 400 MUSD, de los cuales 100 MUSD son financiados por la AFD.

**ANEXO 7- LISTA NO EXHAUSTIVA DE LOS DOCUMENTOS
MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES CUYA COMUNICACIÓN AUTORIZA EL
PRESTATARIO EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
RECLAMACIONES**

- Informes de misiones de análisis de E&S
- Estudio de impacto ambiental y social (EIA)
- Plan de Gestión Ambiental y Social (PGES)
- Marco de Gestión Ambiental y Social (CGES)
- Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)
- Marco de Política de Reasentamiento (CPR)
- Plan de Compromiso Ambiental y Social (PEES)
- Estudio ambiental y social limitado
- Plan de acción ambiental y social restringido
- Capítulo del estudio de viabilidad relativo a las cuestiones medioambientales y sociales
- Capítulos de los informes de las misiones de seguimiento sobre cuestiones medioambientales y sociales
- Informes de seguimiento de la aplicación del PEES

ANEXO 8 - CLÁUSULAS DE REPLIEGUE APLICABLES AL TERM SOFR

1. Substitución del <i>Term SOFR</i>	Artículo 5.3 (sustitución permanente del índice inicial)	Si surge un Evento de Sustitución del Índice Inicial del <i>Term SOFR</i>: (a) el Índice de Sustitución aplicable será el SOFR Índice Promedio (<i>SOFR Index Average</i>); y (b) el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución será el Margen de Ajuste del SOFR aplicable. La sustitución del Índice de Sustitución incrementado con el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución al Índice Inicial, así como los ajustes necesarios para la implementación de dicha sustitución, serán efectivos a partir de la Fecha Límite de Sustitución del Índice Inicial aplicable, o si es anterior, a partir de la fecha notificada por el Prestamista al Prestatario.
2. Indisponibilidad o sustitución del SOFR Índice Promedio	Artículo 5.3 (sustitución permanente del índice inicial)	Si (i) el SOFR Índice no está disponible en el momento de la sustitución del <i>Term SOFR</i> o (ii) surge un Evento de Sustitución del Índice Inicial del SOFR Índice después de la sustitución del SOFR Índice Promedio del <i>Term SOFR</i>: (a) el Índice de Sustitución aplicable será el SOFR Compuesto (<i>Compounded SOFR</i>); y (b) el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución será el Margen de Ajuste del SOFR aplicable. La sustitución del Índice de Sustitución incrementado con el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución al Índice Inicial, así como los ajustes necesarios para la implementación de dicha sustitución, serán efectivos a partir de la Fecha Límite de Sustitución del Índice Inicial aplicable, o si es anterior, a partir de la fecha notificada por el Prestamista al Prestatario.

3. Indisponibilidad o sustitución del SOFR	Artículo 5.3 (sustitución permanente del índice inicial)	Si (i) el SOFR no está disponible en el momento de la sustitución del <i>Term SOFR</i> o del SOFR Índice Promedio o (ii) surgió un Evento de Sustitución del Índice Inicial del SOFR después de la sustitución del SOFR Compuesto (<i>Compounded SOFR</i>) al <i>Term SOFR</i> o al SOFR Índice Promedio, se aplicarán las disposiciones generales del Artículo 5.3 (<i>Sustitución permanente del Índice Inicial</i>).
4. Determinación de la tasa aplicable y del monto de los intereses	Artículo 4.2 (Cálculo y Pago de los Intereses)	Si el <i>Term SOFR</i> fue reemplazado por el SOFR Índice Promedio y/o el SOFR Compuesto (<i>Compounded SOFR</i>) como resultado de uno o varios Eventos de Sustitución del Índice Inicial, (tal y como definido en el Artículo 6.3 (Sustitución permanente del Índice Inicial)) el monto de los intereses adeudados por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento dada y para un Periodo de Intereses correspondiente, se determinará a más tardar cinco (5) Días Laborables después del último día del Periodo de Observación.
5. Indisponibilidad temporal del SOFR	Artículo 5.2 (Indisponibilidad del Índice Inicial en la Fecha de Determinación de Tasa y Sustitución temporal del Índice Inicial)	Este artículo no será aplicable en caso de sustitución del SOFR Índice Promedio o del SOFR compuesto (<i>Compounded SOFR</i>) al <i>Term SOFR</i> .
6. Definiciones		
Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana: (<i>US Fed Rate Adjustment</i>)		designa, para las necesidades de determinación de la Tasa SOFR Diaria, la tasa porcentual anual comunicada por el Prestamista al Prestatario con base en la diferencia histórica entre el SOFR Índice Promedio y la Tasa Federal Americana o (dado el caso) cualquier otro margen recomendado con este fin por una Autoridad Competente, la solución recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario por la práctica del mercado observada en una serie de transacciones de financiamiento equiparables.

SOFR Índice: (SOFR Index)		Valor publicado por la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otro organismo que lo reemplace en la publicación de esta tasa) en la página Internet de la Reserva Federal de Nueva York, que actualmente está en la dirección [http://www.newyork.fed.org] (o cualquier otra página Internet designado oficialmente como sitio de publicación del índice) alrededor de las 8:00 de la mañana (hora de Nueva York) o cualquier Día USGS, precisando que en caso de corrección ulterior del índice y de publicación de un valor corregido del índice alrededor de las 2:30 de la tarde (hora de Nueva York) el día mismo, el valor corregido del índice será considerado como el SOFR Índice que se aplica al Periodo de Intereses en cuestión en vez del valor publicado inicialmente.
Margen de Ajuste del SOFR (SOFR Adjustment Margin)		Para un periodo específico, la tasa bajo la forma de porcentaje anual comunicada por el Prestamista al Prestatario con base en la diferencia histórica entre el <i>Term SOFR</i> para el periodo en cuestión y el SOFR Promedio Publicado o (dado el caso), cualquier otro margen recomendado por una Autoridad Competente con este fin, la solución recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario o la práctica del mercado observada en una serie de transacciones de financiamiento equiparables.
Periodo de Desfase: (Lookback Period)		[Quince (15)] Días USGS
Periodo de Observación: (Observation Period)		Para un Periodo de Intereses específico, el periodo que comienza un número de días igual al Periodo de Desfase antes del primer día del Periodo de Intereses en cuestión y que se termina un número de días igual al Periodo de Desfase antes del último día de dicho Periodo de Intereses (el primer día se incluye y el último se excluye).
SOFR Compuesto (Compounded SOFR)		Para un Periodo de Intereses específico, la tasa en forma de porcentaje anual (redondeada a cinco (5) decimales) calculada por el Prestamista tal y como se indica aquí abajo:

		$\left[\prod_{i=1}^{d_0} \left(1 + \frac{Tasa\ Diaria_i \times n_i}{dcc} \right) - 1 \right] \times \frac{dcc}{d}$ o: "d₀" designa el número de Días USGS comprendidos en el Periodo de Observación relativo al Periodo de Intereses en cuestión; "i" designa una serie de números enteros que van de un a d₀, en el que cada uno representa el Día USGS en cuestión comprendido en el Periodo de Observación relativo al Periodo de Intereses en cuestión, por orden cronológico; "Tasa Diaria i" designa, para cualquier Día USGS "i" comprendido en el Periodo de Observación relativo al Periodo de Intereses en cuestión, la Tasa SOFR Diaria de este Día USGS "i"; "n_i" designa, para un Día USGS "i" específico, el número de días calendarios comprendidos entre el Día USGS "i" en cuestión (incluido) y el Día USGS "i" siguiente (excluido); "dcc" designa 360; y "d" designa el número de días calendarios comprendidos en el Periodo de Observación relativo al Periodo de Intereses en cuestión.
SOFR Índice Promedio: (SOFR Index Average)		Para un Periodo de Intereses específico, la tasa calculada por el Prestamista de acuerdo con la fórmula siguiente (redondeada a cinco (5) decimales, 0.00005 se redondea a la decimal superior): $SOFR\ Índice\ Promedio = \left(\frac{SOFR\ Índice_{Fin}}{SOFR\ Índice_{Inicio}} - 1 \right) \times \left(\frac{360}{d_c} \right)$ o:

		"SOFR Index_{Inicio}" designa el valor del SOFR Índice del Día USGS que cae un número de días igual al Período de Desfase antes del primer día del Período de Intereses en cuestión; "SOFR Index_{Fin}" designa el valor del SOFR Índice del Día USGS que cae un número de días igual al Período de Desfase antes del último día del Período de Intereses en cuestión; "U_c" designa el número de días calendarios comprendidos en el Período de Observación relativo al Período de Intereses en cuestión, precisando que si no hay publicación del SOFR Índice r_m en la fecha de determinación de la tasa correspondiente, el "SOFR Índice Promedio" será el SOFR Compuesto (<i>Compounded SOFR</i>) tal y como calculado por el Prestamista para el Período de Intereses correspondiente.
SOFR Promedio Publicado (<i>Fed SOFR Average</i>)		Para un periodo específico, la tasa promedio compuesta derivada del SOFR administrado por la Reserva Federal de New York (o cualquier otro administrador que lo reemplace) para dicho periodo.
Tasa SOFR Diaria: (<i>SOFR Daily Rate</i>)		designa, para cualquier Día USGS, la tasa anual igual: (a) a la tasa SOFR del Día USGS en cuestión; o (b) si ninguna tasa SOFR está disponible para el Día USGS en cuestión, la tasa porcentual anual igual a la suma entre: (i) la Tasa Federal Americana del Día USGS en cuestión; y (ii) el Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana aplicable; o (c) si se aplica el párrafo (b) aquí arriba, pero que la Tasa Federal Americana no está disponible para el Día USGS en cuestión, la tasa porcentual anual igual a la suma entre:

		(i) la última Tasa Federal Americana publicada, siempre y cuando dicha tasa sea de menos de cinco (5) Días USGS antes del Día USGS en cuestión; y (ii) el Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana aplicable, redondeado, en ambos casos, a cinco (5) decimales, 0.00005 se redondea a la decimal superior.
--	--	---

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER